

OF. ORD: 53170

Santiago, 25 de abril de 2024

Antecedentes: Su Reclamo Web de

12.12.2023.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta "¿La CMF dentro de sus facultades fiscalizadoras puede requerir a los bancos, aclarar los ingresos recibidos mediante operaciones de crédito con intermediarios financieros como sociedades anónimas de garantía recíprocas, en un determinado espacio de tiempo (6 meses)? Esta solicitud es en razón de aclarar cobros excesivos de las instituciones bancarias". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar a Ud. lo siguiente:

1. El numeral 4º del artículo 5 de la Ley Nº21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Ley"), dispone que, entre otras, esta Comisión está investida de las facultades de "[e]xaminar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.

Asimismo, podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos.

Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado.

Salvo las excepciones autorizadas por la Comisión, todos los libros, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios.

A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos de la situación financiera de las entidades



sujetas a su fiscalización, la Comisión podrá requerirles a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. [...] La información y antecedentes recabados por la Comisión en conformidad con este párrafo quedarán sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley".

- 2. De otro lado, cabe tener presente, en cuanto a información que pudiese resultar atingente a la materia consultada, que los estados financieros de las empresas bancarias son públicos y pueden ser consultados en las respectivas páginas web de las entidades o en https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue-43326.html.
- 3. Sin embargo, resulta necesario enfatizar que los antecedentes que este Organismo recaba en ejercicio de las facultades citadas en el número 1 precedente, que no tienen el carácter de información pública, se encuentran sujetos a la obligación de reserva, en virtud de lo previsto en el numeral ya referido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

www.cmfchile.cl